

Calarcá Quindío, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2021-00018
Inter. 223.

Revisada la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** formula a través de apoderado judicial **SU MOTO DEL CAFÉ S.A.**, representado legalmente por la señora Mónica Ángel Botero, en contra de los señores **KARINA VANESSA RONCANCIO MARTINEZ y JORGE IVAN RONCANCIO MARTINEZ**, ciudadanos mayores de edad y domiciliados en esta localidad, observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (pagaré), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de SU MOTO DEL CAFÉ S.A., en contra de los señores **KARINA VANESSA RONCANCIO MARTINEZ y JORGE IVAN RONCANCIO MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS (\$3.402.000,00), por concepto de capital contenido en el título valor pagaré cercado con la demanda.
- a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior contenido en el numeral 1.1, desde el 6 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a los demandados **KARINA VANESSA RONCANCIO MARTINEZ y JORGE IVAN RONCANCIO MARTINEZ**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes. Adviértaseles, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3°, del artículo 442, e inciso 2°, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a los ejecutados, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la

notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf8ced159f74736a85296cd9ef8fd1b5212ab6f7183be383cb74870335819dd**
Documento generado en 22/02/2021 11:32:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>